

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social..."

Que, el artículo 3, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 6, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución:

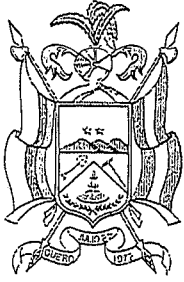
1. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.
2. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."

Que, el artículo 11, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o juventud de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

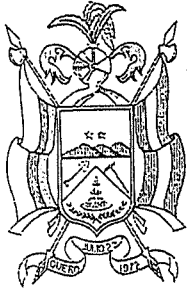
Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

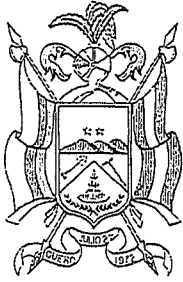
Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta, "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...".

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que; "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social".

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define, "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

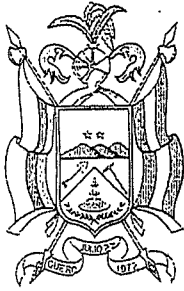
Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...".

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina; "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-565

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

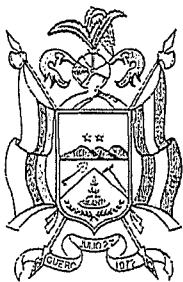
Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 148 de COOTAD sobre.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, establece que: "...La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que; "...Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos..."



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-382

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec.



Que, la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Santiago de Quero, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días viernes 27 de diciembre de 2013 y viernes 10 de enero del 2014.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata; "Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

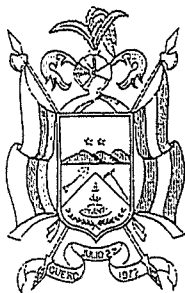
TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ART. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-5282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

ART. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

ART. 3.- FINALIDAD.- Garantizar los Derechos Humanos y el Principio de Igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria.

ART. 4.- OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

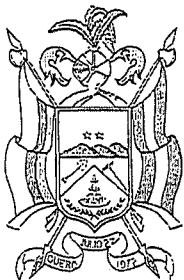
ART. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de Autonomía Orgánica y Operativa; contara con personería jurídica de derecho público.

ART. 6.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

DEL SECTOR PÚBLICO:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-582

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;
2. Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, un principal y alterno
3. Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación un principal y alterno.
4. Delegado o delegada permanente del Ministerio (Interior)
5. Delegado o delegada permanente de los Gobiernos Parroquiales Rurales, principal y alterno
6. Delegado o delegada permanente del (Mies)

DE LA SOCIEDAD CIVIL:

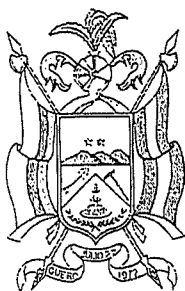
1. Un delegado o delegada permanente de las organizaciones ciudadanas que tengan plena existencia dentro de la jurisdicción cantonal.
2. Un delegado o delegada permanente de la niñez y adolescencia y su alterna o alterno ;(de 16 hasta de 18 años)
3. Un delegado o delegada permanente de adultos mayores y su alterno /a;
4. Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
5. Un delegado o delegada permanente en representación de los barrios y caseríos del cantón.
6. Un delegado o delegada permanente en representación de la Iglesia Cantonal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta/e, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal, mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

ART. 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos..."; formara parte del 10% de los ingresos no tributarios, con los cuales se financiara la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme lo determina el artículo 249 del COOTAD

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley y las normas jurídicas

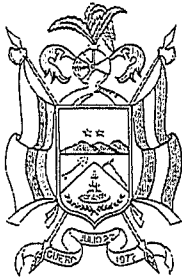
El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y constarán en su orgánico funcional.

El Cantón Santiago de Quero, en asocio con los cantones: Mocha, Tisaleo y Cevallos, y como una acción propia de la mancomunidad del frente Suroccidental, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos cantones forman parte, podrá(n) conformar una sola Junta Protectora de Derechos, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus Gobiernos Municipales, a fin de optimizar sus recursos económicos presupuestarios.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972
ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

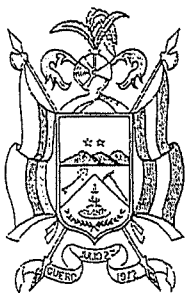
ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas Cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser o haber participado de una organización jurídica dentro del cantón.
4. Tener conocimiento sobre protección de derechos.

ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quienes:

1. Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



2. Se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
3. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
4. Tienen limitaciones, suspensión y privación de la patria potestad.
5. Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria.
6. Y de las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Podrán ser removidos de su cargo en caso de inasistencia a las tres últimas sesiones ordinarias convocadas.

ART. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

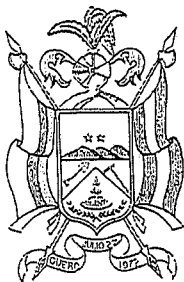
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

ART. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
Las comisiones, y;
La Secretaría Ejecutiva.

ART. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a; el mismo que será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

ART. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

ART. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ART. 24.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

ART. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

ART. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

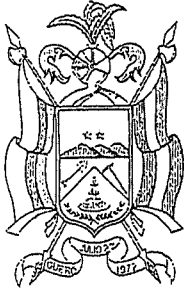
ART. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28.- ESTRUCTURA ORGANICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Quero funcionará con un Secretario (a) Ejecutivo.

1 Secretario/a Ejecutivo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



La máxima autoridad podrá delegar las funciones de Administrativo financiero y Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación a un servidor/a público municipal a fin de optimizar los recursos financieros.

ART. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará una Secretaría Ejecutiva, sobre la cual estará la dirección y responsabilidad de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo.

ART. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

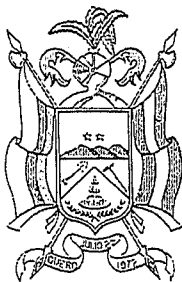
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

ART. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, contratará al Secretario/a Ejecutiva/ por un período de dos años, quien participara con voz informativa y sin voto en las reuniones del CCPD.

ART. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

Experiencia en áreas a fines a la temática del Consejo de Protección de Derechos
Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.

ART. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón, rendirán cuentas, sobre su accionar ante la ciudadanía del cantón Santiago de Quero y el Gobierno Autónomo Descentralizado una vez al año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la oficina de la Junta Mancomunada de Protección Integral de Derechos.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Reforma de Ordenanza, y cualquier otra reglamentación.

DISPOSICIONES FINAL

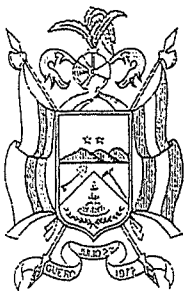
Esta reforma de ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los nueve días del mes junio del dos mil dieciséis.


Lic. José Morales J. 
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO


Abg. Kléber Freire J. 
SECRETARIO DE CONSEJO CANTONAL

CERTIFICO.- Que, "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 03 de mayo y jueves 09 de junio del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

TELEFAX: 746-282

E-mail: munguero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo



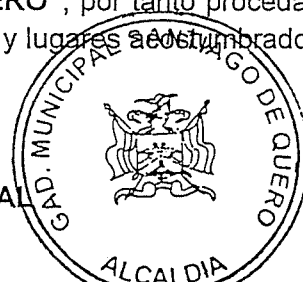
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de junio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo



ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de junio del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

